



H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO  
PRESENTE.

RECIBIDO

09 AGO. 2022

SECRETARIA GENERAL  
H. AYUNTAMIENTO  
OCOTLÁN, JAL.

11.35 en

Los que suscribimos **C. CARLOS ALVAREZ RAMÍREZ, MARÍA MAGDALENA CASTAÑEDA GONZÁLEZ, y DANIEL RAMOS CERVANTES**, en nuestro carácter de **Presidente y vocales respectivamente**, integrantes de la **Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos** del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, con fundamento en los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como en los numerales 82 fracción III, 84, 94 y demás relativos del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco; nos permitimos presentar al pleno de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, el siguiente **DICTAMEN de Reglamento** que **CREA el INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN INTEGRAL DE OCOTLÁN, JALISCO**, con base en los siguiente:

#### ANTECEDENTES:

1. El día 14 de julio de 2022, dentro del décimo séptimo punto del orden del día se acordó por el Pleno del Ayuntamiento turnar a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos la Iniciativa de Reglamento que crea el **INSTITUTO MUNICIPAL DE**



**PLANEACIÓN INTEGRAL DE OCOTLÁN, JALISCO**, presentada por el **C. CARLOS ALVAREZ RAMÍREZ** en su carácter de Síndico Municipal para su respectivo Dictamen.

2. Con fecha 22 de Julio del año 2022, se citó a los integrantes de ésta Comisión para que en la misma se discutiera, analizara y, en su caso, se aprobara la iniciativa de Reglamento de la creación del IMPLAN. Con tres votos a favor de los regidores **CARLOS ALVAREZ RAMÍREZ, MARÍA MAGDALENA CASTAÑEDA GONZÁLEZ, y DANIEL RAMOS CERVANTES** de los cuatro que integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos se aprobó el dictamen presentado por el Síndico Municipal. Cabe resaltar que antes de que se sometiera a votación el dictamen ya citado el Regidor **JOSÉ FERNANDO VILLARREAL CHÁVEZ** abandonó la sesión y, por lo tanto, no pudo emitir su voto.
  
3. El artículo 37 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
  
4. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 77 prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el congreso del estado, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas.



5. El artículo 27 párrafo primero y 41 de fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece la facultad de las Comisiones Edilicias para presentar y resolver iniciativas de ordenamientos municipales.

### **CONSIDERANDOS:**

1. El crecimiento de nuestro Municipio en los últimos años, de manera general se ha visto desordenado, esto debido a que no han existido Planes Institucionales de Gobierno tanto en lo administrativo como en lo urbanístico y esto nos ha llevado a perder sitios de competitividad en el Estado y, por lo tanto, en nuestro Municipio no se ven reflejadas las inversiones como en algunas otras partes de nuestro país. En algunos municipios de nuestra Entidad y de nuestro País, hace ya varias décadas que vienen innovando en la creación de Institutos Especializados en las diferentes áreas del quehacer gubernamental. Para ello, dichos municipios han creado desde hace más de veinticinco años (*como Aguascalientes, León y Tepatlán, entre otros*), Institutos encargados de la Planeación Urbana y de Gobierno de sus territorios y ahora vemos a esas ciudades, por citar algunas, el crecimiento ordenado y la gran planeación que ha generado entre sus habitantes una mejor calidad de vida.
2. El presente **Dictamen de Reglamento**, propone crear el primer **INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN INTEGRAL DE OCOTLÁN, JALISCO**, que



vendrá a darle ese orden urbanístico y de gestión pública que tanto requiere nuestra ciudad y nuestro gobierno.

3. Así mismo, se le otorga una participación muy importante a la sociedad civil organizada para que, cumpliendo con los principios de la gobernanza y las leyes aplicables, sean los que incidan en las decisiones del rumbo y del crecimiento ordenado que debe seguir nuestro municipio siendo debidamente informados y asesorados, todos ellos, por los integrantes del **INSTITUTO** para la mejor toma de decisiones.
4. El nuevo reglamento surge de una necesidad social e institucional en la que nos damos cuenta que, temas como la importancia del crecimiento ordenado en temas de urbanismo; el desarrollo sustentable del medio ambiente; la toma de decisiones por la sociedad civil organizada; el involucramiento de las universidades con la aportación de la información con que ellos cuentan; las nuevas plataformas digitales y el Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño, se incorporan en el Reglamento propuesto.
5. En el dictamen que se propone se generan cambios estructurales de los cuales destacan los siguientes:
  - 5.1 Se alinean nuevos conceptos de conformidad a la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios, como indicadores de



evaluación de desempeño, planeación participativa, plan municipal de desarrollo y gobernanza, etc.

- 5.2 Se incorporan conceptos nuevos como el Sistema Municipal de Planeación.
- 5.3 Se actualizan conceptos por las nuevas atribuciones que tiene el Instituto como el del Sistema de Evaluación del Desempeño.
- 5.4 Se incorporan los Planes de Desarrollo de las Delegaciones como documentos rectores de la Planeación Municipal.
- 5.5 Se clarifica y se precisa la composición y funcionamiento del COPPLADEMUN bajo los lineamientos de la nueva Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 5.6 Se homologan los conceptos para el Consejo Ciudadano de Planeación Urbana con base a COPPLADEMUN y la nueva Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 5.7 Respecto del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, se conceptualizan sus componentes y crea su estructura.
- 5.8 Se crea un Consejo Ciudadano de Planeación Urbana con facultades y atribuciones bien definidas quien será el responsable de proponer al Pleno del Ayuntamiento los ejes rectores de la planeación urbana.
- 5.9 Las Universidades de nuestra ciudad y las organizaciones civiles de los diferentes sectores, se incluyen en los consejos para la toma de decisiones en la Planeación Integral del Municipio.



Motivos por los cuales quienes hoy conformamos esta Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos, proponemos aprobar el **Reglamento** que crea el **INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN INTEGRAL DE OCOTLÁN, JALISCO** y, por lo tanto, también proponemos los siguientes:

### **PUNTOS DE RESOLUTIVOS**

I.- Se aprueba el contenido de la iniciativa presentada por el **C. Síndico Municipal CARLOS ALVAREZ RAMÍREZ** la propuesta del Reglamento que crea el **INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN INTEGRAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**

II.- Que una vez estudiado el punto que integra la iniciativa que nos ocupa, como comisión edilicia consideramos lo siguiente: ha quedado demostrada la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado.

III.- Por lo que anteriormente fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 99, 100, 101, y 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos la Comisión dictaminadora **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS** la iniciativa de ordenamiento municipal ya



mencionada y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos regidores.

**ATENTAMENTE**

**En Ocotlán, Jalisco, a 27 de Julio del 2022**

**C. CARLOS ALVAREZ RAMIREZ**

**Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos**

**C. MARIA MAGDALENA CASTAÑEDA GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**C. DANIEL RAMOS CERVANTES**

**Vocal**

## **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN INTEGRAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento se expide, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 25, 26, 27 y 115 fracción V, inciso a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción III y 80 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4, 9, 11, 12, 13, 39, 45 a 59 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y contiene disposiciones de orden público y de interés general que tienen por objeto establecer:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Municipal, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Jalisco, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus municipios.
- II. Las normas y principios para llevar a cabo la Planeación del Desarrollo Municipal, a fin de encauzar las actividades de la Administración Pública Municipal.
- III. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente la Planeación Municipal con la Planeación Estatal y Nacional; y
- IV. Las bases que permitan promover y garantizar la participación democrática de la sociedad civil en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere el presente Reglamento.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I. REGLAMENTO:** Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Integral de Ocotlán, Jalisco;

**II. SISTEMA:** El Sistema de Planeación Municipal de Ocotlán, Jalisco;

**III. LEY:** La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

**IV. LEY DE GOBIERNO:** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**V. IMPLAN:** El Instituto Municipal de Planeación Integral de Ocotlán, Jalisco;

**VI. ÁMBITO DE DESARROLLO:** Rubro en que se pueden agrupar los temas prioritarios del Desarrollo del Municipio;

**VII. RED CIUDADANA:** Son los representantes de los Consejos municipales y Asociaciones Civiles, Colegios, Cámaras y Sociedad Civil Organizada;

**VIII. COPPLADEMUN:** El Consejo de Planeación Participativa para el Desarrollo Municipal.

**IX. UTEDE:** Unidad Técnica de Evaluación de Desempeño.

**X. PLAN DE DESARROLLO Y GOBERNANZA:** Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

**XI. PLAN DE DESARROLLO DE LAS DELEGACIONES:** Plan de Desarrollo de las Delegaciones, documento rector de planeación en las Delegaciones.

**XII. PLAN INSTITUCIONAL:** Plan Institucional de Gobierno por el término que dure su administración;

**XIII. PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL:** En referencia al Portal de Transparencia del Municipio de Ocotlán, Jalisco;

**XIV. PROGRAMA:** Cada uno de los programas derivados del Plan de Gobierno Municipal;

**XV. PROGRAMAS OPERATIVOS:** Los programas operativos anuales que forman parte integral del presupuesto de egresos Municipal;

**XVI. PROGRAMAS SECTORIALES:** Los programas prioritarios emanados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

**XVII. SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN:** Conjunto de instrumentos, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos necesarios para la planeación y participación de la sociedad en el desarrollo integral del Municipio;

**XVIII. SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN:** Todo acervo de información, estadística, geográfica e informática propiedad del municipio;

**XIX. PLATAFORMA OCOTLÁN:** Plataforma Digital del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño; y

**Artículo 3.-** El Sistema de Planeación Municipal estará orientado por los siguientes principios:

**I. La igualdad de derechos y oportunidades:** sustentados en la atención de las necesidades prioritarias de la población, la mejora integral de la calidad de vida y el combate preferente a la pobreza y a la exclusión social;

**II. La sustentabilidad:** los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios de evaluación que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen las actuales y futuras generaciones una adecuada estabilidad ambiental;

**III. La Integridad:** como la relación coordinada de los esfuerzos del gobierno y la sociedad en redes interinstitucionales, para coadyuvar a satisfacer las necesidades sociales;

IV. **La Coordinación:** como medio de enlace de los objetivos, estrategias y líneas de acción de los tres niveles de gobierno y la sociedad para la consecución de los fines de la planeación;

V. **Continuidad:** como resultado de la institucionalización de la planeación y seguimiento a los proyectos en los cambios de administración;

VI. **Congruencia:** originada a partir de la correspondencia de los planes, programas, proyectos e instrumentos de planeación con el Plan estatal de Desarrollo;

VII. **Transparencia:** como disponibilidad y libre acceso de la información producida durante la planeación de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. **Metropolización:** como estrategia encauzada al desarrollo equilibrado de la Zona Metropolitana de Ocotlán, sustentado en sus respectivas potencialidades;

IX. **Equidad:** distribución de los recursos de manera equilibrada.

**Artículo 4.-** Son autoridades en materia de planeación municipal y de ordenamiento territorial y urbano:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Instituto Municipal de Planeación Integral del Municipio de Ocotlán, Jalisco;
- IV. Las Dependencias y entidades relacionadas con la planeación municipal.

## **CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 5.-** El Sistema de Planeación Municipal es un mecanismo permanente de planeación participativa, en el que la sociedad organizada, el Ayuntamiento y el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) establecerán las bases, métodos y acciones, tendientes a lograr el desarrollo y progreso del Municipio, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus municipios, Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el presente Reglamento.

**Artículo 6.-** El objeto del Sistema de Planeación Municipal es el de promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

**Artículo 7.-** El Sistema de Planeación Municipal estará integrado por las siguientes etapas:

- I. El Proceso de Planeación en sus etapas de consulta pública, diagnóstico, planeación, evaluación y seguimiento;

- II. El Desarrollo de los instrumentos de Planeación que son el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el Plan Institucional de Gobierno, los Programas Sectoriales y los Programas Operativos Anuales, entre otros;
- III. La infraestructura de soporte que está conformada por el conjunto de herramientas que sean utilizadas para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los Planes y Programas.

**Artículo 8.-** El Sistema de Planeación Municipal deberá ser congruente con los Sistemas Nacional, Estatal y Regional de Planeación.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Artículo 9.-** En materia de Planeación, son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Conducir la Planeación del Desarrollo Municipal con la asesoría, el auxilio del IMPLAN y con la participación activa de la sociedad;
- II. Fijar las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el Plan Institucional de Gobierno y de los programas derivados de éste último;
- III. Aprobar los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema de Planeación Municipal, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones;
- IV. Promover el desarrollo integral del municipio y
- V. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.

**Artículo 10.-** En materia de planeación, son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I.** La coordinación con las dependencias del gobierno municipal para llevar a cabo las acciones plasmadas en el Plan Institucional de Gobierno, Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los Programas Sectoriales y los Programas Operativos Anuales, que contribuyan o complementen al Sistema de Planeación Municipal;
- II.** Proveer y facilitar la planeación municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del Sistema; y
- III.** Las demás que señalan la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el presente Reglamento.

**Artículo 11.-** En la aprobación del presupuesto de egresos, el Ayuntamiento deberá atender las prioridades y objetivos derivados del proceso de planeación integrados en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, Plan Institucional de Gobierno, Programas Sectoriales y demás programas derivados del primero, a fin de garantizar una mayor eficiencia del presupuesto municipal.

**Artículo 12.-** El Ayuntamiento cuando integre el informe anual deberá hacer mención de los mecanismos y acciones adoptadas para la ejecución de los planes y programas, así como los resultados obtenidos.

**TÍTULO I  
DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO I  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

**Artículo 13.-** El **IMPLAN** es el responsable de fortalecer y dar continuidad institucional al Sistema Municipal de Planeación, cuya finalidad es la de promover la investigación, evaluación y monitoreo de la planeación gubernamental y participativa en temas urbanos, económicos, sociales y ambientales; coordinando la organización y eficiencia al interior del Gobierno Municipal así como la consulta ciudadana con la acción de las dependencias municipales, estatales y federales para elaborar planes y programas de corto, mediano y largo alcance hacia necesidades actuales y futuras.

**Artículo 14.-** El Instituto Municipal de Planeación tiene por objeto:

- I. Auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en materia de planeación, emitiendo opiniones y recomendaciones al propio Ayuntamiento para su aprobación, en su caso;
- II. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento en materia de Planeación Integral con visión de largo plazo;
- III. Promover la planeación participativa, coordinando con el COPPLADEMUN la consulta a la ciudadanía, dependencias y entidades, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema de Planeación Municipal;
- IV. Diseñar y coordinar la implementación de mecanismos de participación social para recopilar la percepción de la sociedad respecto al desarrollo

municipal para el diagnóstico, asimismo para sistematizar e interpretar los resultados cualitativos obtenidos;

- V. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y dependencias del Gobierno Municipal en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;
- VI. Diseñar la metodología y lineamientos para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema de Planeación Municipal, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VII. Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación, las Plataformas Digitales y los sistemas de información;
- VIII. Implementar y administrar la Plataforma Inteligente, que es parte fundamental del Sistema Municipal de Planeación, misma que consiste en un sistema de monitoreo permanente de indicadores que permitan conocer el estado en que se encuentra el municipio, así como los impactos y resultados obtenidos del desempeño del Gobierno en turno. Dichos indicadores se encuentran vinculados como parte de las obligaciones de transparencia del Gobierno Municipal, y por tanto, de la Plataforma de Transparencia Municipal;
- IX. El **IMPLAN** en coordinación con las Direcciones de Área, conformarán el Sistema de Evaluación del Desempeño SED e impulsarán la gestión para resultados, así como el Presupuesto basado en Resultados (PBR), con el propósito de proveer a las Unidades Administrativas Responsables de las políticas públicas del Municipio, información periódica sobre la utilización de los recursos asignados, los avances y el logro de sus resultados;
- X. El IMPLAN a través de la Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño UTED, con la finalidad de mejorar sustancialmente la calidad del gasto, la transparencia y la rendición de cuentas, implementará la realización de actividades y el uso de herramientas para que el proceso

presupuestario incorpore consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados del ejercicio de recursos públicos;

- XI. Coordinar el área de Geomática, que está encargada de la Plataforma de Catastro Municipal que forma parte fundamental del Sistema Municipal de Planeación, el cual se dedica a la captura, procesamiento, análisis, interpretación, almacenamiento, modelización, aplicación y difusión de información digital geoespacial o localizada.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **IMPLAN:**

- I. Ser el órgano rector y de propuesta para el Ayuntamiento y el Presidente Municipal para la toma de decisiones referente a la integración, operación y actualización de la Planeación Municipal;
- II. Coordinar el funcionamiento y la conformación del Sistema de Planeación Municipal;
- III. Formular la instrumentación y lineamientos para la aplicación de las normas que se deriven del Sistema de Planeación Municipal;
- IV. Fungir como órgano de consulta en materia de planeación ante el Ayuntamiento;
- V. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dependencias de la Administración Pública Municipal, respecto de sus funciones de planeación;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme al Artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

- VII. Formular al Ayuntamiento la propuesta de la zonificación de la zona urbana;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones, en materia de planeación urbana;
- IX. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el Plan Institucional de Gobierno, Programas Sectoriales y Operativos Anuales;
- X. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el Plan Institucional de Gobierno, los Planes de Desarrollo de las Delegaciones y otros que incluya el Sistema de Planeación Municipal;
- XI. Coordinar y colaborar con las diferentes dependencias del Ayuntamiento en la elaboración de sus respectivos programas sectoriales y programas operativos anuales.
- XII. Emitir los instrumentos que determinen la organización y lineamientos para la participación social;
- XIII. Alinear, coordinar e instrumentar la consulta realizada a las diferentes dependencias y entidades, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales, que participen en el Sistema de Planeación Municipal;
- XIV. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del municipio, así como el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- XV. Elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

- XVI. Elaborar programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del municipio, de aquellos lugares que cuenten con viabilidad de acuerdo a la Planeación Municipal;
- XVII. Emitir opiniones para que se procure evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad;
- XVIII. Evaluar y actualizar los planes y programas del Sistema de Planeación Municipal con visión integral del desarrollo;
- XIX. Conformar la integración de Comisiones Técnicas para el diseño de los instrumentos del Sistema de Planeación Municipal;
- XX. Recibir e integrar al diseño de los instrumentos del Sistema de Planeación Municipal, las propuestas que se generen de la consulta ciudadana a través de:
  - a. COPPLADEMUN y el Consejo Ciudadano de Planeación Urbana;
  - b. Los Foros de Innovación para la Gobernanza; y
  - c. Las comisiones técnicas del Instituto, en que estén representados los colegios de profesionistas, sindicatos, uniones, sociedades y asociaciones civiles y en general, todo organismo no gubernamental o persona física que esté interesada en participar en la planeación integral del municipio;
- XXI. Promover la organización y actualización de los sistemas de información para la planeación;
- XXII. Coordinar la gestión, desarrollo, implementación y administración de las Plataformas digitales en materia de planeación;
- XXIII. Las demás atribuciones que le sean conferidas por el Ayuntamiento;

**Artículo 16.-** Dentro del Sistema de Planeación Municipal, el IMPLAN deberá garantizar la participación de la sociedad organizada a través de la iniciativa privada y de las organizaciones sociales.

## **CAPÍTULO II DE LAS ESTRUCTURAS DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO**

**Artículo 17.-** Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el IMPLAN estará integrado por los siguientes órganos:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. El COPLADEMUN
- III. Un Consejo Ciudadano de Planeación Urbana
- IV. Una Dirección General;
- V. Cuerpo Técnico que estará integrado por:
  - a. Un Titular de Planeación Económica y Social;
  - b. Un Titular de Planeación Urbana y Ambiental;
  - c. Un Titular de Monitoreo de Programas, Proyectos y Servicios
  - d. Comisiones y grupos de trabajo.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 18.-** La Junta de Gobierno es el organismo que toma las decisiones más importantes del IMPLAN y estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal o su representante quien fungirá como Presidente de la Junta;
- II. Representante del COPLADEMUN elegido de entre sus miembros
- III. El Presidente del Consejo Ciudadano de Planeación Urbana o un consejero designado por el pleno del mismo;

- IV. El Regidor que presida la comisión edilicia de planeación urbana;
- V. El Encargado de la Hacienda Municipal;
- VI. Las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación, como son:
  - a. El Titular de la Dirección de Ordenamiento del Territorio;
  - c. El Titular de la Dirección de Servicios Públicos;
  - d. El Titular de la Dirección de Ecología
  - d. El Titular de la Dirección del Sistema Integral de Gestión del Agua;
  - e. El Titular de la Dirección de Promoción Económica;
  - f. El Encargado en materia de Movilidad del Municipio.
  - g. El Titular de la Dirección de Catastro.
  - h. El Titular de Obras Públicas o su equivalente.
- VII. La representación de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables;
- VIII. Representantes de los órganos del sector privado y educativos de nivel superior en el municipio invitados por el Presidente Municipal;
- IX. Representantes de los Consejos o Juntas que promuevan la participación social y que por ordenamiento legal existan en el municipio y de las organizaciones del sector social.
- X. El Director del IMPLAN, quién será el Secretario de la Junta.
- XI. La representación del Instituto Metropolitano de Planeación de la Zona Metropolitana de Ocotlán a través de su Director General o quien él designe;

**Artículo 19.-** La Junta de Gobierno tiene por objeto ser un órgano auxiliar del municipio en la planeación y programación.

**Artículo 20.-** Son facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Promover la participación activa de la sociedad en el desarrollo integral del municipio;
- II. Contribuir en el diagnóstico de la problemática y potencialidades municipales, así como en la definición y promoción de proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo local y regional;
- III. Coordinar la elaboración, evaluación y en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, considerando las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, del sector privado y de la sociedad en general;
- IV. Contribuir en los trabajos de instrumentación y seguimiento, del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, procurando su inserción y congruencia con los planes regionales y el Plan Estatal;
- V. Proponer la realización de programas y acciones que sean objeto de convenio entre el municipio y el Ejecutivo Estatal y, a través de éste, en su caso, con el Ejecutivo Federal;
- VI. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio Ayuntamiento;
- VII. Proponer políticas generales, criterios y prioridades de orientación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional;
- VIII. Revisar, analizar y aprobar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- IX. Aprobar los planes y programas del IMPLAN;
- X. Conformar las Comisiones técnicas para el diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;

- XI. Velar por el correcto funcionamiento del IMPLAN;
- XII. Conocer y aprobar el informe de actividades anual que el IMPLAN debe rendir al Ayuntamiento;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interior del IMPLAN, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el organismo;
- XIV. Las demás que le señale esta ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Representar a la Junta;
- II. Convocar y presidir las sesiones y ejecutar sus acuerdos;
- III. Proponer a la Junta la integración de Comisiones;
- IV. Determinar los asuntos del orden del día de las sesiones;
- V. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- VI. Las demás otorgadas por la legislación municipal.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Secretario de la Junta de Gobierno:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- II. Levantar las actas de sesión y llevar el libro de las mismas;
- III. Atender la comunicación social;
- IV. Formular el informe anual de actividades;
- VII. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos aprobados;
- V. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno.

**Artículo 23.-** Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Secretario de la misma por petición del Presidente y a través de citatorios escritos y/o por medios electrónicos.

**Artículo 24.-** La Junta de Gobierno sesionará obligadamente con carácter ordinario una vez cada dos meses, pudiendo sesionar extraordinariamente las veces que sea necesario previa convocatoria. Sus decisiones se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 25.-** La notificación de la convocatoria se entregará con un mínimo de cinco días naturales de anticipación a la sesión, obviándose todo esto, en caso de sesiones extraordinarias con carácter de urgente, donde el citatorio podrá ser por teléfono, o cualquier otro medio.

**Artículo 26.-** Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y,
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento.

**Artículo 27. –** Corresponde a los miembros de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Municipio;
- III. Guardar y respetar los acuerdos tomados en la sesión;
- IV. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de la Junta de Gobierno;
- V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan a la Junta de Gobierno;  
Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren;

- VI. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura de la Junta de Gobierno o del IMPLAN, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable; y,
- VII. Desempeñar todas aquellas comisiones encomendadas por la Junta de Gobierno.

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por la propia Junta de Gobierno a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

### **SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO**

**Artículo 28.-** El Consejo Ciudadano de Planeación es un órgano conformado por ciudadanos que buscan promover la planeación y participación activa de la sociedad con ayuda de grupos expertos en el análisis de temas específicos de planeación urbana, buscando alternativas de planeación a corto, mediano y largo plazo para solucionar problemas y necesidades que aquejan a los ciudadanos en materia de urbanismo, construyendo un enlace con el Gobierno Municipal y demás entes gubernamentales.

**Artículo 29.-** El Consejo Ciudadano de Planeación Urbana tiene como objeto:

Promover la planeación y participación ciudadana en todos los sectores, avalando lo que la Junta de Gobierno priorizó, logrando conocer el sentir y la opinión tanto de los ciudadanos como de las representaciones sociales, alcanzando una sinergia entre ciudadanía y Gobierno Municipal, con el propósito de planear el crecimiento urbano y trabajar en base al vocacionamiento de ciudad.

**Artículo 30.-** Son atribuciones del Consejo Ciudadano de Planeación Urbana:

- I. Proponer estrategias de Planeación Urbana;
- II. Avalar con el consenso de la ciudadanía la priorización de la Junta de Gobierno.
- III. Analizar, evaluar y emitir opiniones sobre los asuntos que le competen al IMPLAN en materia de planeación urbana;
- IV. Promover y establecer los mecanismos de participación ciudadana;
- V. Promover el sistema integral de planeación ante los diversos organismos e instancias de gobierno;
- VI. Proponer proyectos en materia de urbanismo en el programa anual de trabajo del IMPLAN.

**Artículo 31.-** La integración del Consejo Ciudadano de Planeación Urbana se realizará de la siguiente manera:

1. El Titular de Planeación urbana y ambiental del IMPLAN.
2. Representantes de los órganos del sector privado y académico del Municipio a invitación directa del Presidente Municipal y que guarden el perfil o se relacionen con el urbanismo;
3. Un representante común de los Notarios radicados en el Municipio de Ocotlán, Jalisco; y
4. Representantes de los consejos o juntas que promuevan la participación social y que por ordenamiento legal existan en el Municipio.
5. El presidente del COPPLADEMUN

**Artículo 32.-** El Consejo Ciudadano de Planeación Urbana estará encabezado por un Presidente, cuyo cargo será honorífico y durará el periodo de una Administración Municipal en la que inicie su gestión y concluirá al terminar ésta.

Los puestos del Consejo Ciudadano de Planeación Urbana serán honoríficos, por lo tanto, no recibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 33.-** La integración del Consejo Ciudadano de Planeación Urbana se realizará de la siguiente manera:

El Presidente Municipal efectuará la Asamblea en donde se realizará la elección de un nuevo o la reelección del Presidente del Consejo Ciudadano; previa convocatoria a todos los representantes de los entes y organismos sociales del municipio.

La Asamblea se realizará por votación democrática, eligiendo al Presidente del Consejo y a su gabinete que debe estar representado por las siguientes figuras:

I. Presidente.

II. Vicepresidente.

III. Secretario.

IV. 4 vocales.

**Artículo 34.-** Los miembros del Consejo Ciudadano durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectos sólo por otro periodo.

**Artículo 35.-** El Consejo Ciudadano sesionará el cuarto jueves de cada mes de forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que se requieran. El Secretario citará a las sesiones del mismo con por lo menos tres días hábiles de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día y hora, y remitir el orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas.

**Artículo 36.-** Para celebrar la sesión del Consejo Ciudadano de Planeación Urbana, se requerirá de quórum legal. Habrá quórum legal con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros que

integran el Consejo. El Presidente podrá declarar la inexistencia de quórum legal una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada. El Secretario citará para nueva fecha llevándose a cabo la sesión con los que asistan. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario.

Reunido el número de integrantes necesario para su celebración conforme a lo preceptuado en el párrafo anterior, el Secretario declarará la existencia de quórum, se abrirá la sesión y se tratarán los asuntos que establezca el orden del día.

**Artículo 37.-** En caso de hacerse una segunda convocatoria por no haberse celebrado la sesión en la primera fecha convocada, el plazo de notificación será de al menos, con dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos

**Artículo 38.-** A las reuniones del Consejo Ciudadano, podrán asistir invitados especiales, que podrán ser servidores públicos de otras dependencias, organismos federales, estatales y municipales, así como representantes de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, además de otros especialistas en los temas de interés del Consejo, previa invitación del Presidente, con objeto de que contribuyan a los fines del Consejo.

El público asistente no tendrá derecho a voto, sólo podrá hacer uso de la voz, siempre y cuando el Presidente del Consejo le autorice.

De cada sesión, se levantará un acta en la cual quedarán plasmados en forma extractada los asuntos tratados y el resultado de la votación. Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo que participaron en la sesión. El secretario será el encargado de la custodia y guarda de las actas y de la documentación relativa a los asuntos tratados.

Las sesiones del Consejo Ciudadano serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Jalisco.

El Secretario será el encargado de la custodia y guarda de las actas y de la documentación relativa a los asuntos tratados.

No podrán formar parte del Consejo Ciudadano quienes ocupen cargos, cualquiera que sea su denominación, en alguna agrupación o partido político.

**Artículo 39.-** Las sesiones del Consejo Ciudadano se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y verificación del quórum requerido;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; y
- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día.

**Artículo 40.-** Corresponde al Presidente del Consejo Ciudadano:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial del Consejo Ciudadano ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y,
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende el Consejo Ciudadano.

**Artículo 41.-** Corresponde al Secretario del Consejo Ciudadano:

- I.- Citar a sus integrantes a las reuniones previamente convocada por el Presidente del Consejo;

II.- Levantar las actas que se originen de las asambleas;

III.- Darle seguimiento a los acuerdos tomados por la asamblea;

IV.- Ejecutar las órdenes que le sean giradas por el Presidente del Consejo Ciudadano.

### **SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IMPLAN**

**Artículo 42.-** La Dirección General del IMPLAN tiene por objeto:

Dirigir estratégica y operativamente el desarrollo de cuerpo técnico del IMPLAN, así como velar por el cumplimiento de las competencias y atribuciones del Instituto.

**Artículo 43.-** El Director del IMPLAN será nombrado por el Presidente Municipal.

**Artículo 44.-** El Director tiene la responsabilidad directa de la conducción, administración y ejecución de todas las tareas del IMPLAN y tiene la facultad de nombrar a los Jefes de sus departamentos para cumplir con sus objetivos.

**Artículo 45.-** Serán atribuciones del Director General del IMPLAN:

- I. Colaborar con el Ayuntamiento y demás autoridades municipales en materia de planeación.
- II. Formular, elaborar, actualizar, revisar, controlar y evaluar el anteproyecto del Plan de Desarrollo Urbano y Ecológico del municipio, sus planes parciales y sectoriales, los reglamentos de zonificación o declaratorias de usos, reservas y destinos correspondientes, así como el Plan Municipal de Desarrollo, para someterlos a su estudio, conocimiento y aprobación por parte del Ayuntamiento.

- III. Procurar y coordinar que el Sistema Municipal de Planeación y la ejecución de los planes y proyectos municipales sea congruente con los planes nacional y estatal de desarrollo, a través de los organismos federales y estatales competentes.
- IV. Promover a través de cualquier organismo, Consejo o Dependencia adecuados, la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice el Instituto, sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento.
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de obra pública que propondrá el Ayuntamiento.
- VI. Elaborar programas de investigación, organizar las propuestas de proyectos urbanos y obra pública, sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento.
- VII. Proponer al Ayuntamiento las acciones a tomar para promover el uso eficiente del suelo urbano y evitar el crecimiento descontrolado;
- VIII. Auxiliar como consultor técnico del Ayuntamiento sobre cambios de uso de suelo que le sean solicitados rindiendo los dictámenes técnicos correspondientes.
- IX. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, los cambios de uso de suelo que se justifiquen.
- X. Participar en la localización e inventario de las superficies baldías en bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares dentro de las zonas plenamente urbanizadas y proponer al Ayuntamiento se incentive su aprovechamiento a través de planes, programas y actividades que al efecto se instrumenten;
- XI. Proponer al Ayuntamiento la declaración de zonas sujetas a reserva ecológica;

- XII. Proponer al Ayuntamiento, solicite al Ejecutivo del Estado o a la autoridad federal competente la expropiación de bienes, por causa de utilidad pública, en los términos que establezcan las leyes correspondientes;
- XIII. Asesorar al Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales, definir sus usos y destinos en congruencia con los planes municipales de desarrollo integral y las políticas de Gobierno del mismo municipio;
- XIV. Promover y planear la creación de áreas verdes, parques y jardines públicos organizando su desarrollo y distribución;
- XV. Participar en la elaboración y actualización de Atlas de Riesgos, planes de contingencia o mantenimiento en materia de protección civil;
- XVI. Promover en la comunidad, en coordinación con las Dependencias competentes, el uso racional y eficiente de agua;
- XVII. Participar y en su caso realizar estudios y desarrollar proyectos técnicos, en materia de transporte público, así como determinar sistemas, rutas y equipos, que garanticen un servicio eficiente, económico y limpio en el Municipio;
- XVIII. Desarrollar una acción permanente de investigación y estudio que permita la adecuación oportuna del sistema vial de la ciudad a las condiciones evolutivas del desarrollo integral.
- XIX. Definir criterios y mecanismos para la protección y acrecentamiento del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, tales como: monumentos, sitios históricos, etc.;
- XX. Elaborar, actualizar y administrar el sistema de información documental, estadística y cartográfica municipal, coordinándose con las dependencias o entidades municipales para la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del municipio.

- XXI. Dar a conocer la información con que cuenta el Instituto, conforme a los rubros mencionados en las distintas fracciones anteriores, a toda clase de instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general;
- XXII. Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesarios para la toma de decisiones y acciones del Ayuntamiento y demás autoridades competentes en los rubros y postulados a que se refiere este acuerdo;
- XXIII. Diseñar y promover campañas de educación para concientizar a la población acerca de soluciones a problemas específicos de la competencia del Instituto y de la necesidad de elaborar programas encaminados a mejorar la calidad de vida en el municipio.
- XXIV. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación en materia de desarrollo integral y de uso de suelo que se requieran y los proyectos de iniciativa de ley que se estimen necesarios;
- XXV. Proponer proyectos de equipamiento en el Municipio;
- XXVI. Proponer estudios de impacto económico en el Municipio;
- XXVII. Proponer proyectos de desarrollo social del Municipio;
- XXVIII. Realizar en su momento los proyectos de rubros prioritarios para el desarrollo integral del Municipio como son: empleo, migración y demografía; estudios del agua y su conducción; estudios de extensión urbana; Planeación del Sistema Carretero; Fortalecimiento de las Vocaciones Económicas; mantener el equilibrio del Medio ambiente; estudios agrícolas; parques industriales, etc;
- XXIX. Administrar el personal a su cargo;

- XXX. Informar al Ayuntamiento de su actuación y de las gestiones que realice en desempeño de su cargo;
- XXXI. Firmar contratos y convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas, académicas, etc., con la finalidad de generar estudios, planes y programas en temas generales o específicas en beneficio de Ocotlán.
- XXXII. Convocar en los términos del presente reglamento a las sesiones de la Junta de Gobierno.
- XXXIII. Fungir como Secretario, ejecutando los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno;
- XXXIV. Velar por el correcto funcionamiento de la estructura del IMPLAN.
- XXXV. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Municipio

#### **SECCIÓN QUINTA DEL CUERPO TÉCNICO DEL IMPLAN**

**Artículo 46.-** El Instituto para su operación y funcionamiento contará con un Cuerpo Técnico. El Cuerpo Técnico del Instituto estará integrado por las Direcciones y las Áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal asalariado cuyas atribuciones y denominaciones se contemplarán en el Reglamento Interior del propio Instituto.

**Artículo 47.-** El Cuerpo Técnico del IMPLAN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;

- II. Conjuntar e integrar al Sistema Municipal de Planeación, las necesidades de la ciudadanía que se relacionen con la participación a que se refiere el Reglamento de Planeación Municipal;
- III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, etc.; que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones; y,
- IV. Las demás que le establezca el Consejo Directivo o el Director General del Instituto, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

**Artículo 48.-** La realización de las funciones técnicas y administrativas del Instituto serán ejecutadas por el Director General, quien se apoyará en la estructura técnica y administrativa que le sea autorizada por la Junta de Gobierno.

**Artículo 49.-** El personal que requiera contratarse estará sujeto al presupuesto de egresos del Municipio. En los casos de necesidad o urgencia que determine la Junta de Gobierno, podrá autorizar la contratación de personal eventual.

**Artículo 50.-** El IMPLAN contará con áreas para su organización interna y buen funcionamiento las cuales se mencionan a continuación:

- I. Un Titular de Planeación Económica y Social;
- II. Un Titular de Planeación Urbana y Ambiental;
- III. Un Titular de Monitoreo de Programas, Proyectos y Servicios.
- IV. Un Titular en Geomática.

**Artículo 51.-** Estará estrictamente prohibido al personal del IMPLAN con goce de sueldo, realizar trabajos o actividades particulares ajenos a los fines del organismo o sin autorización de la Junta de Gobierno.

### **DEL ÁREA DE PLANEACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Artículo 52.-** La Jefatura de Planeación Económica y Social tiene por objeto trabajar de manera interdisciplinaria para interpretar la realidad socioeconómica actual con el propósito de diseñar y proponer estrategias de desarrollo que permitan a la población y sus organizaciones una participación más directa en la toma de decisiones fundamentales de la sociedad.

Además de dirigir y participar en el diagnóstico, formulación, promoción, ejecución, administración y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo estratégico.

### **DEL ÁREA DE PLANEACIÓN URBANA Y AMBIENTAL**

**Artículo 53.-** La Jefatura de Planeación Urbana y Ambiental tiene por objeto trabajar de manera interdisciplinaria para interpretar la realidad actual del territorio y todo lo que en él se efectúa, con el propósito de diseñar y proponer estrategias de desarrollo urbano y ambiental que permitan a la población y sus organizaciones una participación más directa en la toma de decisiones fundamentales de la sociedad.

Además de dirigir y participar en el diagnóstico, formulación, promoción, ejecución, administración y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano.

### **DEL ÁREA DE MONITOREO DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y SERVICIOS**

**Artículo 54.-** La Jefatura de Monitoreo de Programas, proyectos y servicios tiene el objeto de lograr la implementación de mecanismos para medir el desarrollo y avance de los programas, proyectos y servicios planteados, verificando los impactos, tiempos y formas, a través de una adecuada gestión y organización, apoyada del monitoreo de cumplimiento

de metas y objetivos estipulados en los Planes estratégicos y operativos existentes.

## **CAPÍTULO II**

### **SECCIÓN I**

#### **DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPPLADEMUN)**

**Artículo 55.-** El **COPPLADEMUN** es el organismo que forma parte en toma las decisiones más importantes en materia de planeación municipal y estará integrado como lo establece el artículo 48 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 56.-** El COPPLADEMUN para efectos de éste Reglamento, tendrá por objeto:

- I.** Participar en la evaluación, monitoreo y en su caso la actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el Plan Institucional de Gobierno y los programas derivados del mismo, considerando las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, del sector privado y de la sociedad en general.
  
- II.** Participar en la elaboración, evaluación y monitoreo de la actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas derivados del mismo, considerando las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, del sector privado y de la sociedad en general;
  
- III.** Contribuir en los trabajos de instrumentación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y el Plan Institucional de Gobierno y los programas que de él se deriven, procurando su

inserción y congruencia con los planes regionales, el Plan Estatal y el Plan Nacional;

- IV.** Proponer la realización de programas y acciones que sean objeto de convenio entre el Municipio y el Ejecutivo Estatal a través de éste, y en su caso, con el Ejecutivo Federal;
- V.** Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio Ayuntamiento;
- VI.** Proponer políticas generales, criterios y prioridades de orientación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional;
- VII.** Revisar, analizar y aprobar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- VIII.** Participar en la elaboración de los programas y/o proyectos que integrarán al Plan Institucional de Gobierno en base al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza; y

## **TÍTULO II DE LA PLANEACIÓN**

### **CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

**Artículo 57.-** El Sistema de Planeación Municipal es un mecanismo permanente de planeación participativa, en el que la sociedad organizada, el IMPLAN y el Ayuntamiento, establecerán las bases, métodos y acciones, tendientes a lograr el desarrollo y crecimiento ordenado del Municipio, en los términos establecidos en la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco.

**Artículo 58.-** El proceso de Planeación como parte del Sistema, tendrá las siguientes fases:

- I.** Planeación estratégica;
- II.** Planeación u ordenamiento territorial; y
- III.** Planeación operativa.

## **CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA**

**Artículo 59.-** La planeación estratégica es una herramienta administrativa que contribuye a que el Gobierno Municipal mejore su desempeño al asegurar que sus miembros compartan los mismos objetivos y puedan ajustar continuamente la dirección de la organización, ante los cambios contextuales con base a las metas planteadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 60.-** Las principales características que definen que una planeación sea estratégica son las siguientes:

- I.** Persigue objetivos de alto impacto;
- II.** Se enfoca en una meta clara y firme de largo plazo;
- III.** Existe el sentido de un propósito compartido por los implementadores de la política;

- IV.** Es sensible a los cambios contextuales;
- V.** Está orientada a resultados, pues no sólo se busca que las acciones se ajusten a los planes programados, sino que generen los resultados esperados;
- VI.** Establece un proceso inclusivo de planeación, ya que no sólo los expertos participan en la definición de objetivos; y
- VII.** Es flexible en su implementación.

**Artículo 61.-** La planeación estratégica tiene por objeto:

**I.** Definir los propósitos, políticas, objetivos y estrategias para establecer una estructura organizacional que permita una continuidad en la toma de decisiones;

**II.-** La elaboración, desarrollo y puesta en marcha de distintos planes estratégicos, con la intención de alcanzar objetivos y metas planteadas de corto, mediano y largo plazo; y

**III.** Seleccionar los objetivos de la Administración en turno para determinar políticas y programas necesarios para alcanzarlos, estableciendo los métodos necesarios para asegurarse de que las políticas y los programas sean ejecutados.

**Artículo 62.-** La planeación estratégica debe tener un enfoque de Gestión para Resultados (GpR), siendo esta una herramienta imprescindible para marcar el rumbo de los Gobiernos municipales, así como para generar los resultados que se busca alcanzar por medio de las acciones emprendidas con el fin de generar valor social.

**Artículo 63.-** La planeación estratégica enmarca los siguientes planes y plataformas:

- I. Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza compuesto por sus Programas Sectoriales;
- II. Plan Institucional de Gobierno;
- III. Planes de Desarrollo de las Delegaciones; y
- IV. Plataformas digitales de Planeación.

### **CAPITULO III**

#### **SECCIÓN I**

#### **DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y GOBERNANZA**

**Artículo 64.-** El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza es el instrumento rector de la Planeación Municipal y contendrá las prioridades y objetivos para el desarrollo del Municipio por un periodo de al menos treinta años, deberá ser evaluado y actualizado cuando menos cada tres años.

**Artículo 65.-** El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá estar compuesto por al menos 26 Programas Sectoriales categorizados en seis ejes transversales como se muestra:

#### **I. EJE TRANSVERSAL ECONOMÍA Y PROSPERIDAD:**

- a. Programa Sectorial del empleo;
- b. Programa Sectorial de Desarrollo Económico y Competitividad;
- c. Programa Sectorial de Desarrollo Rural Sustentable;
- d. Programa Sectorial de Turismo;
- e. Programa Sectorial de Innovación Tecnológica; y

f. Programa Sectorial de Cultura.

**II. EJE TRANSVERSAL SUSTENTABILIDAD:**

a. Programa Sectorial Medio Ambiente;

b. Programa Sectorial de Desarrollo Territorial y Urbano;

c. Programa Sectorial del Agua;

d. Programa Sectorial de Movilidad.

**III. EJE TRANSVERSAL INCLUSIÓN SOCIAL:**

a. Programa Sectorial Cohesión Comunitaria y Derechos Humanos;

b. Programa Sectorial de Integración Social;

c. Programa Sectorial de la Juventud;

d. Programa Sectorial de la Salud;

e. Programa Sectorial de la Educación;

f. Programa Sectorial del deporte;

g. Programa Sectorial Igualdad y equidad de género;

h. Programa Sectorial Infancia y adolescencia; y

i. Programa Sectorial del Adulto Mayor

**IV. EJE TRANSVERSAL CIUDAD DIGNA:**

- a. Programa Sectorial de Infraestructura y Obra Pública; y
- b. Programa Sectorial de la Vivienda

**V. EJE TRANSVERSAL SEGURIDAD:**

- a. Programa Sectorial de Seguridad Ciudadana; y
- b. Programa Sectorial de Protección Civil

**VI. EJE TRANSVERSAL EFICACIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS:**

- a. Programa Sectorial de Transparencia y rendición de cuentas;
- b. Programa Sectorial de Eficiencia Financiera; y
- c. Programa Sectorial Eficiencia del Capital Humano.

**Artículo 66.-** La estructura mínima para el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza contendrá:

**DOCUMENTO BASE**

1. Presentación
2. Mensaje del Presidente Municipal
3. Mensaje del Consejo Ciudadano de Planeación
4. Introducción
5. Misión
6. Visión
7. Principios y Valores
8. Bases y Fundamentos Jurídicos
9. Marco Metodológico
10. Alineación a Instrumentos de Planeación Superiores
11. Diagnóstico del municipio
12. Áreas de oportunidad

13. Vocacionamiento
14. Sistema de monitoreo y seguimiento a Indicadores
15. Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo anterior.

## **II. PROGRAMAS SECTORIALES**

1. Introducción
2. Vinculación de los objetivos para el cumplimiento de las metas de la Agenda 2030 (Objetivos del Desarrollo Sostenible).
3. Alineación a Instrumentos de Planeación Superiores
4. Marco Jurídico.
5. Marco metodológico.
6. Integración de Grupos de Trabajo /Proceso de la participación ciudadana en la planeación.
7. Consulta Pública.
8. Análisis de expertos
9. Políticas públicas de cada Programa Sectorial.
10. Justificación
11. Diagnóstico del municipio por Programa Sectorial.
12. Apartado Estratégico
13. Análisis del diagnóstico identificando problemas centrales.
14. Identificación de objetivos, estrategias, metas, líneas de acción, indicadores.
15. Cartera de proyectos y acciones.
16. Sistema de Evaluación y seguimiento

## **III. ATLAS MUNICIPAL**

1. Contenido
2. Introducción
3. Apartado de ubicación
4. Apartado del Medio Físico Natural
5. Apartado del Medio Físico Transformado
6. Apartado de Población y Vivienda

## **IV. PLANES DE DESARROLLO DE LAS DELEGACIONES**

**Artículo 67.-** El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá ser actualizado y evaluado por el IMPLAN y será obligatorio elaborar y presentar un Informe trianual que rinda cuentas de logros y avances del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza o documento equivalente, mismo que deberá publicarse en la página web del Ayuntamiento.

**Artículo 68.-** El plazo que tiene para su actualización es dentro de los primeros ocho meses del inicio del periodo Constitucional de la Administración Municipal que corresponda, pudiendo realizar modificaciones y adecuaciones a petición del Presidente Municipal, cuando estime pertinente y sea debidamente justificado.

**Artículo 69.-** En caso de no cumplir con el plazo señalado para la actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza se sancionará al titular de IMPLAN de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, a través del Órgano de Control Disciplinario y/o en relación a las leyes que resulten aplicables.

**Artículo 70.-** Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza por el Ayuntamiento, y los programas respectivos, será publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Ocotlán, y será obligatorio su cumplimiento para las dependencias de la Administración Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 71-** El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá ser congruente con el Plan Estatal y el Plan Nacional de Desarrollo, en sus Líneas y Ejes de desarrollo.

**Artículo 72.-** Los Programas Sectoriales forman parte del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, son instrumentos que abordan una temática socialmente relevante y determinada, que vinculan el funcionamiento de diversas instituciones públicas, sociales y privadas.

**Artículo 73.-** Los Programas Sectoriales se refieren a las prioridades del desarrollo integral del Municipio, y las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadas de sector, a temas que por su naturaleza necesiten de un tratamiento transversal.

**Artículo 74.-** Los Programas Sectoriales deberán contener una estructura mínima consistente en:

1. Portada
2. Contraportada
3. Índice
4. Prólogo
5. Introducción
6. Marco Normativo
7. Vinculación con otros planes e instrumentos de planeación
8. Políticas públicas del Programa Sectorial
9. Etapas del Programa Sectorial
10. Objetivos y alcances del Programa Sectorial
11. Justificación del Programa Sectorial
12. Diagnóstico (estadística y análisis) del Programa Sectorial
13. Escenarios del Programa Sectorial
14. Proyectos específicos del Programa Sectorial
15. Objetivos específicos del Programa Sectorial
16. Estrategias del Programa Sectorial
17. Metas del Programa Sectorial
18. Líneas de Acción del Programa Sectorial
19. Indicadores del Programa Sectorial
20. Calendario o cronograma de actuación con responsables
21. Anexos

**Artículo 75.-** La actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza se centrará en la propia actualización de los Programas Sectoriales dirigida por el **IMPLAN** y con apoyo de las dependencias de acuerdo a sus atribuciones tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. La actualización de los mismos deberá realizarse dentro de los primeros ocho meses del inicio del periodo Constitucional de la Administración Municipal que corresponda, pudiendo realizar modificaciones y adecuaciones a petición del Presidente Municipal, cuando así lo estime pertinente, y sea justificado debidamente.
- II. Se tendrá la obligación de elaborar y presentar un informe trianual con relación a los logros y avances de los Programas Sectoriales, además de publicarse en la página oficial del Ayuntamiento; y
- III. En caso de no cumplir con el plazo señalado para efecto de la actualización de los Programas Sectoriales serán aplicadas las sanciones correspondientes establecidas en la Ley correspondiente vigente, y conforme al criterio del Consejo de Evaluación del Desempeño, una vez que le sea turnado el caso, para su respectivo análisis y resolución correspondiente.

**Artículo 76.-** La vigencia de los Programas Sectoriales no podrá rebasar el periodo constitucional de gobierno, aún cuando sus previsiones deberán ser de largo plazo.

**Artículo 77.-** Los programas sectoriales serán evaluados por la Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño, el cual evaluará el porcentaje y la calidad del cumplimiento de estos.

## **SECCIÓN II DEL PLAN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 78.-** El Plan Institucional es el instrumento con proyecciones de corto y mediano plazo (tres años), que debe contener estrategias y acciones (proyectos) para el mejoramiento del desempeño de las funciones públicas y municipales.

**Artículo 79.-** El Plan Institucional debe concentrar los desafíos y las áreas de oportunidad para el desarrollo del Municipio, referente obligado para

la Administración Municipal, en la asignación de recursos y canalización de esfuerzos hacia el desarrollo económico y social de los habitantes, en él, se deberá ver reflejadas las actividades institucionales.

**Artículo 80.-** El Plan Institucional debe tener su origen y estar completamente vinculado con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, cuya competencia le corresponde atender a la Administración Pública Municipal.

**Artículo 81.-** Asimismo, el Plan Institucional debe reflejar una serie de líneas de acción y proyectos que se deben programar en una agenda de trabajo para el Municipio lo que contribuirá a dar cumplimiento a los objetivos, a las estrategias, a los proyectos y a las metas contenidas, así como reflejar el medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios.

**Artículo 82.-** La estructura que el Plan Institucional debe contener es la que establezcan los reglamentos en cuestión.

**Artículo 83.-** Asimismo, el Plan Institucional debe reflejar una serie de líneas de acción y proyectos que se deben programar en una agenda de trabajo para el Municipio, lo que contribuirá a dar cumplimiento a los objetivos, a las estrategias, a los proyectos y a las metas contenidas, así como reflejar el medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios.

**Artículo 84.-** La estructura mínima que el Plan Institucional debe contener es la siguiente según los reglamentos en cuestión:

**Artículo 85.-** De igual manera, el Plan Institucional de Gobierno deberá ser elaborado por el Instituto Municipal de Planeación, en base a los siguientes aspectos:

- I. El Plan Institucional deberá ser actualizado dentro de los primeros ocho meses del inicio del periodo Constitucional de la Administración Municipal

que corresponda, pudiendo realizar modificaciones y adecuaciones, a petición del Presidente Municipal, cuando estime pertinente y sea debidamente justificado; y

**II.** Será obligatorio elaborar y presentar un Informe trianual que rinda cuentas de logros y avances del Plan Institucional, el cual deberá publicarse en la página oficial del Ayuntamiento y estará basado en la información vertida en la Plataforma.

**Artículo 86.-** En caso de no cumplir con el plazo señalado para la actualización del Plan Institucional se aplicarán las sanciones establecidas conforme a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y sus municipios, a través del Órgano de Control Disciplinario correspondiente.

**Artículo 87.-** Una vez aprobado el Plan Institucional y los Programas respectivos por el Honorable Ayuntamiento, éstos deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal, y serán obligatorios para las dependencias de la Administración Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 88.-** El cumplimiento del Plan Institucional será evaluado por la Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño UTED, el cual evaluará los indicadores de cumplimiento de los proyectos que conforman el Plan Institucional.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PLANEACIÓN U ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo 89.-** La planeación municipal es una disciplina que conlleva procesos y herramientas con un enfoque interdisciplinario y global, que analiza, desarrolla y gestiona los procesos de distribución equilibrada y

sustentable de la población y de las actividades urbanas, económicas, sociales y ecológicas, recuperando, manteniendo e incrementando el capital natural disponible en los espacios geográficos y territoriales, propiciando su desarrollo sostenible, para contribuir a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural.

**Artículo 90.-** De acuerdo con el marco normativo vigente en los Estados Unidos Mexicanos, su aplicación se rige por dos marcos jurídicos sectoriales, el urbano (Asentamientos humanos) y el ambiental (Cambio climático, ecosistemas, biodiversidad y servicios ambientales) además del tema de riesgos (Atlas de riesgos).

**Artículo 91.-** Los responsables de la Planeación Municipal Urbana son:

- I. Presidente Municipal;
- II. Regidor presidente de la Comisión Edilicia de Planeación Urbana;
- III. Director de Obras públicas;
- IV. Director de Ordenamiento del Territorio;
- V. Director del Instituto Municipal de Planeación IMPLAN;
- VII. Consejo de Planeación y Participación del Desarrollo Municipal COPPLADEMUN;
- VIII. Jefe de Ecología y Medio Ambiente; y
- IX. Consejo Ciudadano de Planeación Urbana.

**Artículo 92.-** La planeación u ordenamiento territorial enmarca los siguientes documentos:

- I. Programa Municipal de Desarrollo Urbano;

- II. Plan de Desarrollo Urbano de Centros de población;
- III. Plan Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- IV. Planes de zonas conurbadas con otros municipios;
- V. Atlas de Riesgos;
- VI. Planes parciales de Desarrollo Urbano;
- VII. Planes de Desarrollo de las Delegaciones;
- VIII. Plan de Cambio Climático Municipal;
- IX. Reglamento zonificación;
- X. Reglamento de construcción;
- XI. Reglamento de Desarrollo Urbano y Obra pública;
- XII. Atlas de caminos rurales;
- XIII. Declaratorias de provisiones;
- XIV. Declaratorias de usos, destinos o reservas territoriales;
- XV. Programas sectoriales de acción específica en materia de transporte, vialidad, equipamiento, vivienda o infraestructura entre otras;
- XVI. Programas anuales de obras y acciones;
- XVII. Proyectos de desarrollo;
- XVIII. Reglamentos relacionados con la planeación;

XIX. Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable; y

**Artículo 93.-** Los documentos que alinean la planeación u ordenamiento territorial deberán cumplir con los lineamientos aplicables a cada uno, que rigen tanto leyes, como reglamentos municipales, estatales y nacionales.

## **SECCIÓN I DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO**

**Artículo 94.-** El Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de Ocotlán y los Planes y Programas que de él se deriven, se expedirán de conformidad con la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el presente Reglamento.

**Artículo 95.-** El Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de Ocotlán, Jalisco, deberá contener en su caso, los aspectos siguientes:

- I. La división del territorio en zonas y destino de cada una de ellas, según las necesidades de los planes y programas;
- II. El inventario de los recursos naturales existentes en el territorio;
- III. Las características de los servicios públicos y de las comunicaciones; así como las indicaciones de los servicios que se hayan de conservar, modificar o crear;
- IV. La delimitación del perímetro urbano y normas a seguir sobre construcciones en el suelo rústico; y,
- V. La memoria que contenga las circunstancias generales y particulares de la localidad.

**Artículo 96.-** El IMPLAN en coordinación con las dependencias y entidades municipales involucradas en la materia, llevarán a cabo todas las acciones para proponer la elaboración y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de Ocotlán, Jalisco y los Planes y Programas que de él se deriven, en el que se fijarán las zonas, el uso o destino del suelo, las reservas y las previsiones para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano.

**Artículo 97.-** El Instituto elaborará la cartografía o geo-proceso del Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio y los Planes y Programas que de él se deriven, la que señalará los diferentes usos del suelo, marcados y regulados en el Reglamento de Desarrollo Urbano para el Municipio de Ocotlán, Jalisco

## **SECCIÓN II DE LOS PLANES DE ZONAS CONURBADAS CON OTROS MUNICIPIOS**

**Artículo 98.-** El IMPLAN coordinará y participará como representante del Municipio en la formulación de los Planes de Zonas Conurbadas o Metropolitanas con otros municipios.

**Artículo 99.-** Será responsabilidad del IMPLAN, cuidar que en dichos planes sean incluidos los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio junto con los municipios conurbados, proponiendo para tales fines; la determinación de los instrumentos y responsables de su ejecución, así como el establecimiento de los lineamientos de carácter global, sectorial y de servicios municipales.

Sus previsiones se referirán a todos los sectores del desarrollo municipal y se integrarán al contenido de los programas operativos anuales, siempre en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Municipal, Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.

## **SECCIÓN III**

## **DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 100.-** El IMPLAN coordinará la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano necesarias, los cuales incluirán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral de las zonas que se estudien, mismos que deberán ser evaluados y actualizados por lo menos, cada tres años, conteniendo además las propuestas de previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, la determinación de los instrumentos y responsables de su ejecución, así como el establecimiento de los lineamientos de carácter global, sectorial y de servicios municipales.

### **SECCIÓN IV DE LOS PROGRAMAS DIRECTORES URBANOS**

**Artículo 101.-** El IMPLAN coordinará la formulación de los Programas directores urbanos los cuales incluirán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo urbano integral en el Municipio, mismos que deberán ser evaluados y actualizados cuando menos cada cinco años, conteniendo además las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; la determinación de los instrumentos y responsables de su ejecución, así como el establecimiento de los lineamientos de carácter global, sectorial y de servicios municipales.

### **SECCIÓN V DE LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 102.-** El IMPLAN coordinará la formulación de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano los cuales incluirán los objetivos generales, estrategias y prioridades de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, mismo que deberá ser evaluado y actualizado en conformidad con lo estipulado en el mismo código.

### **SECCIÓN VI DE LA DECLARATORIA DE PROVISIONES**

**Artículo 103.-** El IMPLAN podrá realizar los estudios necesarios para sustentar y proponer a las autoridades competentes, la Declaratoria de Provisiones con el fin de justificar zonas susceptibles para la fundación de un nuevo centro de población. Para ello, se deberá realizar lo estipulado en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y los demás ordenamientos aplicables para el caso.

## **SECCIÓN VII DE LA DECLARATORIA DE USOS, DESTINOS O RESERVAS TERRITORIALES**

**Artículo 104.-** Las declaratorias de usos, destinos, reservas o de provisiones, se hará en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, el Código Urbano para el Estado de Jalisco y cualquier otra disposición legal aplicable en la materia.

## **SECCIÓN VIII DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE OBRAS Y ACCIONES**

**Artículo 105.-** El **IMPLAN** junto con las diversas áreas respectivas de la Administración Pública Municipal, revisará los Programas Anuales de Obras y Acciones, dichos programas deberán ser puestos a disposición del Presidente Municipal como valiosa herramienta de planeación con el aval social, con la certeza de que las acciones están encaminadas al logro de los objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

Dicha herramienta también servirá para medir el trabajo realizado por las instituciones involucradas, los plazos preestablecidos, las metas definidas, así como, los indicadores que permitan evaluar si dichos avances están logrando los cambios que se plantearon al inicio del periodo.

## **CAPITULO IV DE LOS PLANES DE DESARROLLO DE LAS DELEGACIONES**

**Artículo 106.-** El IMPLAN coordinará y elaborará los Planes de Desarrollo de las delegaciones definidos en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza según el Artículo 66 fracción IV del presente reglamento; en estos planes se incluirán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral para cada una de las delegaciones del municipio, mismos que deberán ser evaluados y actualizados cuando menos cada cinco años, conteniendo además las propuestas para los tres años de la administración en turno, las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; la determinación de los instrumentos y responsables de su ejecución, así como el establecimiento de los lineamientos de carácter global, sectorial y de servicios municipales.

Sus previsiones se referirán a todos los sectores del desarrollo de la delegación y regirán el actuar de los delegados en funciones a través de lo contenido en los programas operativos anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.

## **CAPITULO V DE LOS REGLAMENTOS RELACIONADOS CON LA PLANEACIÓN**

**Artículo 107.-** El IMPLAN coadyuvará con la formulación y/o revisión de los reglamentos relacionados con la Planeación Integral del Municipio, por lo que podrá formar parte y de ser el caso, coordinar las comisiones que para tales efectos se integren, aportando sus opiniones técnicas, impulsando también de manera coordinada la participación ciudadana en los trabajos y apoyando en el proceso de revisión, consulta y aprobación.

Además, es responsabilidad del mismo IMPLAN observar todo lo relacionado con dichos ordenamientos una vez sean debidamente aprobados y publicados.

## **CAPITULO VI DE LA PLANEACIÓN OPERATIVA**

**Artículo 108.-** La planeación operativa tiene por objeto, establecer claramente la aplicación del plan estratégico conforme a objetivos específicos, debe ser sencilla, fácil de entender para todos los participantes, y permitir la transparencia para que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de las actividades que deberán realizarse y el tiempo de que disponen para su correspondiente ejecución.

**Artículo 109.-** La planeación operativa está proyectada para el corto plazo y para lo inmediato, la cual se encuentra estipulado en cada actividad por separado y se interesa por alcanzar metas específicas, además de estar definida para cada tarea o actividad, de la cual forman parte las metas, los programas, procedimientos, métodos y las normas respectivas.

**Artículo 110.-** Asimismo, la planeación operativa debe realizarse en los niveles inferiores y centrarse en las operaciones corrientes, teniendo como meta principal, la eficiencia.

## **CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES**

**Artículo 111.-** El Programa Operativo Anual es un instrumento de planeación a corto plazo que nos permite avanzar en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza

**Artículo 112.-** Los programas operativos anuales, constituirán el vínculo entre el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el Plan Institucional de Gobierno, y los Programas Sectoriales, especificando las metas, proyectos, acciones, instrumentos, calendario y responsables, además de los recursos asignados para el ejercicio respectivo.

**Artículo 113.-** Estos programas deberán ser congruentes entre sí, y regirán las actividades de la Administración Pública Municipal en su conjunto durante el año correspondiente, y serán considerados para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales que, las propias

dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 114.-** Los programas operativos anuales deberán estar dirigidos a los diferentes niveles estratégicos del Gobierno Municipal, con la finalidad de que exista congruencia entre lo que se planea, y lo que realmente se puede realizar en las diferentes áreas.

**Artículo 115.-** La estructura de los programas operativos anuales, deberán contener mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Presentación;
- II. Introducción;
- III. Modelo Integral de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación;
- IV. Proceso de transición al presupuesto basado en resultados (PbR);
- V. Principios de la gestión para resultados;
- VI. Presupuesto por programas basado en resultados (PbR);
- VII. Objetivos generales;
- VIII. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED);
- IX. El Programa Operativo Anual;
- X. Planeación;
- XI. Programación;
- XII. Lineamientos generales de programación;

- XIII. Proceso Integral del POA;
- XIV. Vinculación de procesos y proyectos a los planes operativos; y
- XV. Validación de entregables.

**Artículo 116.-** En Los Programas operativos anuales deberán ser elaborados por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) en coordinación con las dependencias del Gobierno Municipal.

**Artículo 117.-** El plazo que tiene para su elaboración son los meses de agosto y septiembre de cada año, pudiendo realizar modificaciones y adecuaciones a petición del Presidente Municipal, cuando él estime pertinente y sea debidamente justificado.

**Artículo 118.-** El plan operativo anual es la base para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, de ahí la importancia que haya una adecuada sintonía con las prioridades establecidas a nivel de la planificación estratégica.

**Artículo 119.-** En caso de no cumplir con el plazo señalado para la actualización de los programas operativos anuales, serán aplicadas las sanciones correspondientes establecidas en la Ley aplicable y conforme al criterio del Comité de Evaluación del Desempeño, una vez que le sea turnado el caso para su análisis y resolución respectiva.

**Artículo 120.-** La vigencia de los programas operativos anuales no podrá rebasar el periodo constitucional de la Administración Pública Municipal en turno.

**Artículo 121.-** Los programas operativos anuales, serán evaluados por la Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño, la cual evaluará el porcentaje y la calidad del cumplimiento de éstos.

**Artículo 122.-** En caso de no cumplir con los tiempos y formas señaladas, se sancionará de conformidad a lo estipulado en la Ley de

Responsabilidades Políticas y Administrativas para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco a través del Órgano de Control Disciplinario y/o de conformidad con las leyes que resulten aplicables en la materia.

**Artículo 123.-** La evaluación de la Planeación Municipal se someterá a lo estipulado al presente reglamento.

**Artículo 124.-** Cada servidor público que labore en el IMPLAN será responsable del buen uso de la documentación e información que por Ley o por lo previsto en el presente reglamento deba de tener, guardar y custodiar, estando sujeto a las sanciones administrativas que establece la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco para el caso de que haga mal uso de dicha información o sustraiga injustificadamente la misma.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente **REGLAMENTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN INTEGRAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**

**SEGUNDO:** Hágase del conocimiento de la Tesorería del Municipio para los ajustes presupuestales que correspondan en caso de ser necesario.

**TERCEROO.** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del Municipio de Ocotlán, Jalisco, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**CUARTO.-**Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.